



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

"BPE ELECTRONIC CIA. LTDA".

QUE OTORGAN LOS SRES.

LUIS OSWALDO CARRERA PINTO Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00

(DI

COPIAS)

F.Z.

Cosnt\_BPE Electr. doc.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTIUNO ( 21 ) de FEBRERO del dos mil tres, ante mi, Doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, mediante oficio numero 894-DDP-CNJ-02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el Doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores Luis Oswaldo Carrera Pinto, Franco Vinicio Solórzano Tapia y Xavier Nazario Flores Suimang; por sus propios derechos; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, los dos primeros de estado civil casados y el tercero de estado civil divorciado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y

que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía BPE ELECTRONIC CIA. LTDA. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública por sus propios y personales derechos los señores Luis Oswaldo Carrera Pinto, Franco Vinicio Solórzano Tapia y Xavier Nazario Flores Suimang. Los comparecientes son mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana, los dos primeros de estado civil casados y el tercero de estado civil divorciado, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse.

**SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará "BPE ELECTRONIC CIA. LTDA.". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, realizada libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

**TERCERA: ESTATUTO.**- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.

**CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- BPE ELECTRONIC CIA. LTDA., es una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su



domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Quito, Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. Artículo Tercero: OBJETO - El objeto de la sociedad será el de desarrollar cualesquiera de las siguientes actividades: comercialización e importación de equipos eléctricos, electrónicos y suministros de oficina y computación; prestar servicios de ingeniería y asistencia técnica en el área eléctrica, electrónica y de computación; instalación, mantenimiento y rehabilitación de sistemas eléctricos, electrónicos y de computación; suministro de materiales equipos y elementos eléctricos, electrónicos y de computación. En desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar contratos de agencia comercial o contratos para la representación de empresas nacionales o extranjeras en la promoción de ventas y distribución de sus productos y servicios; cambiar la forma y naturaleza de su patrimonio; gravar las propiedades con hipotecas, aceptarlas o cancelarlas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo y anticresis; adquirir y utilizar toda clase de bienes o propiedades en relación con su objeto social, incluyendo acciones de otras compañías con objeto social similar o igual y pignorarlas u otorgar prendas, arrendar o venderlos; aceptar prendas; otorgar y aceptar garantías personales; y, en general cualquier acto y o contrato directamente relacionados y destinados al cumplimiento del objeto social, inclusive los de formación, participación o fusión con otras compañías o sociedades. Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. Artículo Quinto: PLAZO Y

DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo,

la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. Artículo Sexto: DISOLUCIÓN

ANTICIPADA Y Liquidación.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES: Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones con

un valor nominal de un dólar cada una. Artículo Octavo.-

CERTIFICADOS: Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y/o el Presidente según los casos. Artículo Décimo.-

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Artículo Décimo Primero.-



ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir al Gerente General y Presidente y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Presidencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos en que intervenga la Compañía, referentes a la compraventa de bienes inmuebles e hipotecas; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social; i) Autorizar la transferencia de participaciones de los socios conforme lo establecido en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado

por el Gerente General, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y este estatuto. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto Social.

Artículo Décimo Cuarto. - CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.

Artículo Décimo Quinto.- MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Décimo Sexto.- QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá estar presente o representado el cincuenta y uno por



ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de todo el capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.

**Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN.**- Además de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto o mediante carta poder que podrá ser enviada por cualquier medio, inclusive mediante facsímil. El documento autógrafo deberá reposar posteriormente en el libro de Actas respectivo.

**Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

**Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y**

**SECRETARÍA.**- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiera para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta o excusa se designará un Secretario Ad-Hoc. Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requerirá ser socio de la Compañía. Corresponde al Presidente ejercer la representación legal de la Compañía, con plenos poderes, en caso de ausencia o falta, temporal o definitiva, del Gerente General. Artículo Vigésimo Primero.-

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe el Gerente General titular de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. Artículo Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.-

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser socio de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General la representación legal de la misma en juicio o fuera de él. Artículo Vigésimo Tercero.-

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los



negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente. En particular, además de la representación legal que le corresponde ~~deben~~ reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparte la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales o procuradores judiciales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k)

Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; ✓) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; ✓) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ✓) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; ✓) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando con la autorización de la Junta General de Socios, para celebrar actos o contratos referentes a la compraventa de bienes inmuebles o hipotecas; ✓) De manera especial y contando con la autorización de la Junta General de Socios podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes. ✓) q)

Gestionar permisos de importación y exportación. ✓) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General



de la misma. **CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo Vigésimo Sexto. - EJERCICIO ECONOMICO.** - El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES.** - Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios.

El Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

**Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.** - La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.

**Artículo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO. Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** - Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**Artículo Trigésimo.- NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo lo que no esté previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. Hasta aquí el estatuto social de la compañía. CUARTA.-

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 400,00) el mismo que ha sido cancelado en su totalidad, mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía según el siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito y No. Participaciones	Porcentaje
Pagado		
Luis Carrera Pinto.	\$ 180,00	180
Franco Solórzano Tapia	\$ 180,00	180
Xavier Flores Suimang	\$ 40,00	40
TOTAL:	\$ 400,00	400
		100%

QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente al doctor Xavier Sisa Cepeda para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al doctor Xavier Sisa Cepeda para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado



por el doctor Xavier Sisa Cepeda y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con el Estatuto Social. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. ( firmado ) Doctor Xavier Sisa Cepeda, con matrícula profesional número cinco mil cuarenta y tres ( N° 5043 ) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de todo lo cual doy fe.-

f) Luis Oswaldo Carrera Pinto

c.c. 100086184-7.

f) Franco Vinicio Solórzano Tapia

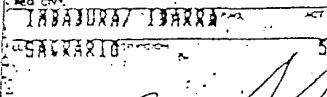
c.c. 060099160-C

f) Xavier Nazario Flores Suimang

c.c. 170531724-4

Dr. Gabriel Terán Guerrero  
VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

ESTADO CIVIL	ECUATORIANA*****	E133313242
CASADO	MARICIA ELIZABETH ASTUDILLO V	
SECUNDARIA	EMPLEADO PRIVADO	PROFOCUS
FRANCO SOLORZANO		
ROSARIO TAPIA		
MUNICIPIO	20/10/2002	
20/10/2014		
FECHA DE CADUCIDAD		
TOMADA	REN 0311834	PULGADAS
PCN		

REPÚBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DE LOS PUEBLOS Y DISTRICOS	
C.I.D. N° 1100086184-7	
CIUDADANIA	
PROCEDURA DE	
CARRERA PLATO LOIS VALDÉS	
ESTERIO	
IBABAURAY IBARRA/LA ESPERANZA	
CANTÓN DE IBARRA	
02 2 307 90611	
IBABAURAY IBARRA	
SACRARIO	
55	
 <i>Entregado en la Oficina de Registro Civil de Ibarra, Ecuador.</i>	

ECUATORIANA*****	E133311222
ESASAO	MARTA GLORIA NORTE TAPIA S.
SEPTERO	INC. ELECTRONICO
EDUSS CARRERA	
MARIA PINTO	
2010-04-16 04/98	
16/04/2010	
FECHA DE CARGA DOBLE	
20/07/155591	
FOTOGRAFIA EN LA AUTORIDAD	

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE CIUDADANIA - No. 170531724-4	
PAISEL ESTEBAN MARCOS NACASIO	
NOMBRE Y APELLIDOS	
22 JULIO 1950	
FECHA DE NACIMIENTO	
PICHINCHA QUITO ECUADOR	
LUGAR DE NACIMIENTO	
REG. CIVIL	
PICHINCHA QUITO	
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION	
1963	
<i>Georges</i>	
FIRMA DEL CEDULADO	

ESTADO DE MEXICO		732837427
MEXICO CITY		PRODUCTO
ESTADO CIVIL		TIGO ELECTRONICA
SUSPENSIÓN		PROYECTO
INSTRUCCION		
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
APELLIDOS: SIKHANG		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		2003-07-10
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA NO.		1108499-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD		

	<b>REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002</b>
<b>CERTIFICADO DE VOTACION</b>	
63 - 0055 <b>NUMERO</b>  CARRERA PINTO LUIS OSWALDO <b>APPELLIDOS Y NOMBRES</b>  PICHINCHA <b>PROVINCIA</b> SANTA PRISCA <b>PARROQUIA</b>	1000881847 <b>CEUDULA</b>  QUITO <b>CIUDAD</b> <i>[Handwritten signature]</i>  <b>F. PRESIDENTE DE LA JUNTA</b>



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria.- Quito, a veintiuno de febrero del des mil tres.-

**Dr. Gabriel Terán Guerrero.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1057062      Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ANDRADE NARVAEZ VIVIANA DEL CARMEN

Fecha Reservación: 27/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BPE ELECTRONIC CIA. LTDA

Aprobado

2.- BPELECTRONIC CIA. LTDA

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 26/07/2003

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

*Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza*  
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 21 de Febrero del 2003

0000009



SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
CIUDAD.

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "BPE ELECTRONIC CIA LTDA" conformada por sus accionistas:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
LUIS CARRERA PINTO ✓	USD 180,00 ✓
FRANCO SOLORIZANO TAPIA ✓	USD 180,00 ✓
XAVIER FLORES SUIMANG ✓	40,00 ✓
<b>TOTAL</b>	<b>USD 400,00</b> ✓

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

Paola Endara  
 FIRMA AUTORIZADA  
 CITIBANK, N.A.  
 Sucursal Ecuador  
 Citiservice

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA BPE ELECTRONIC CIA. LTDA. que otorgan los Sres. Luis Oswaldo Carrera Pinto, Franco Vinicio Solorzano Tapia y, Xavier Nazario Flores Suimang; firmada y sellada en Quito, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero,  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



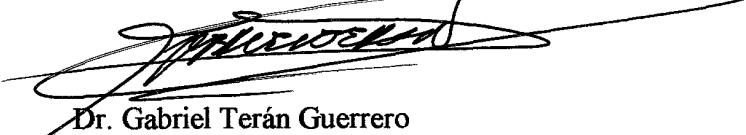
**NOTARIA 26**

Dr. Gabriel Terán Guerrero

0000010



ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.II.0832, de fecha cinco de marzo del dos mil tres, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar, la Constitución de la Compañía BPE ELECTRONIC CÍA. LTDA.. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Denominada BPE ELECTRONIC CÍA LTDA.. - Quito, a doce de marzo del dos mil tres.-

  
Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ.** **CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de Marzo del 2.003, bajo el número **814** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **BPE ELECTRONIC CIA. LTDA.**”, otorgada el 21 de Febrero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERAN GUERRERO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **508**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08742** - Quito, a diez y ocho de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/Ig.-

